

LEY N.º 355

Plazo para renovación de marcas y señales

Buenos Aires, agosto 26 de 1862.

El Senado y Cámara de Representantes del Estado de Buenos Aires, etc.

ARTÍCULO 1.º — Prórrogase hasta el 31 de diciembre del año corriente, el plazo acordado por la ley del 30 de octubre de 1860, para la renovación de las marcas y señales de ganado.

ART. 2.º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VICENTE CAZÓN.
José Antonio Ocantos.

Buenos Aires, septiembre 9 de 1862.

Cúmplase, acúsesse recibo, comuníquese a quienes corresponde y publíquese.

BARTOLOME MITRE.

EDUARDO COSTA.

Véanse leyes n^{os} 293, 342, 1.427, 3.588, 3.606, 3.613, 3.786 y 3.864.